

**Intervención del diputado Bernardo Ortega Jiménez, con el dictamen por el que se adiciona un párrafo último al artículo 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.**

**El presidente:**

Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia, con fundamento en el artículo 265 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Bernardo Ortega Jiménez, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora, expondrá los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.

**El diputado Bernardo Ortega Jiménez:**

Muy buenas tardes, compañeros diputados.

Con el permiso del Presidente de la Mesa Directiva y quienes la integran.

A nombre de los integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, vengo a exponer las razones que fundamentan en el presente dictamen, en los términos siguientes:

Conforme el procedimiento legislativo, recibimos el turno de la iniciativa con proyecto de decreto suscrita por la diputada Leticia Mosso Hernández, de la representación parlamentaria del Partido del Trabajo, la cual después de haberla analizado determinamos aprobarla, estamos convencidos que es justo y necesario el reconocimiento del derecho de las diputadas, diputados que de origen indígena para intervenir en Tribuna al presentar iniciativas de ley

o decreto, si lo desean realizar en su lengua originaria.

Una democracia que respeta las libertades debe preservar las lenguas, lo que conlleva a salvaguardar la cultura de su pueblo, por esa razón determinamos su aprobación, no obstante como se aprecia del dictamen realizamos modificaciones al texto de la iniciativa con ello, con la finalidad de emplear el lenguaje incluyente para considerar a ambos géneros.

Por otro lado, establecimos con claridad que la intervención en tribuna será en el caso de la presentación de iniciativas de ley o de decreto; asimismo, consideramos suprimir la expresión en ejercicio de sus derechos y lingüística que sugería la iniciativa, ya que la misma resulta obvia puesto que establecer, puesto que al establecer el derecho de hacer uso de la tribuna en su lengua originaría deja ver con toda claridad que quien lo haga será en uso de un derecho lingüístico.

Por tales razones, sometemos a consideración el siguiente:

Decreto por el que se adiciona un párrafo último al artículo 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en el Estado de Guerrero número 231.

Único, se adiciona un párrafo último al artículo 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, para quedar como sigue;

Artículo 79, las diputadas y diputados que pertenezcan a una comunidad indígena podrán hacer uso de la palabra en tribuna en su lengua originaria cuando presenten alguna iniciativa de ley o de decreto, para lo cual previamente lo harán saber a la Mesa Directiva a fin de que esta tome las previsiones correspondientes.

#### Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno de Guerrero.

Segundo. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general y efectos legales.

Es cuanto, diputado presidente.